

INTERVENCION DE ALFONSO GOMEZ GOMEZ

Quince años atrás, como Rector de este claustro, tuve el acierto de invitar al abogado Gustavo Pinzón González a que asumiera la responsabilidad de la asignatura de Filosofía del Derecho, la que atendió, y ha orientado desde entonces. Fruto de su dedicación, de su trabajo de investigación y de su fervor intelectual es el manual que hoy presenta, editado por la Imprenta del Departamento de Santander, que enriquece la bibliografía de la Universidad, y a la par destaca el mérito personal del autor como la enseñanza de una de las más importantes ramas del saber jurídico.

La noción de la Filosofía del Derecho equivale a la de "valor del Derecho". La ciencia jurídica compendia la expresión dogmática del Derecho, y versa sobre el sentido objetivo del derecho positivo. Tal concepto de derecho positivo es lo que distingue, en sentido estricto, a la ciencia jurídica de la Filosofía del Derecho.

No podemos concebir la realidad social sin el Derecho. Ni podemos prescindir de considerar en cada época los diversos problemas que surgen de la realidad que se vive, tales los que se derivan de las diferentes disciplinas intelectuales. Son los problemas que versan acerca de lo que los hombres, dentro de su propio yo y su circunstancia de que hablara Ortega y Gasset, reputan como sus más hondas preocupaciones, las más elevadas y más serias. A la Filosofía, y dentro de su cuadro general la Filosofía del Derecho, le ha correspondido la misión de armonizar en un sistema único y exento de contradicciones, los últimos conocimientos. De no ser así, las disciplinas separadas aparecen como forma de sustituir la Filosofía, como ocurrió con la Teoría General del Derecho, la Historia General del Derecho o la sociología jurídica. Pero no por ello desapareció la Filosofía como el factor integrador del conocimiento científico.

Luis Recasens Siches se refiere al eclipse que tuvo la Filosofía del Derecho en los tres primeros decenios de la segunda mitad del siglo XIX por obra del positivismo, del materialismo y del evolucionismo, y a su renacimiento cuando el pensamiento filosófico de lo jurídico activó la mente de esclarecidos jurisconsultos al advertir dos limitaciones de la ciencia jurídica, a saber: El hecho de que ésta no puede por sí misma explicar ni sus supuestos básicos sobre los cuales ella se asienta, ni puede tampoco aclarar las ideas de valor que dan sentido al Derecho. De ahí surgió de nuevo el florecimiento de esta disciplina de la Filosofía del Derecho. Agrega Recasens que los dos interrogantes principales sobre el Derecho brotan precisamente de las dos limitaciones de la ciencia jurídica: Más acá de ella y como supuesto de la misma, los temas de la Teoría Fundamental del Derecho; más allá de ella, las cuestiones de la Estimativa Jurídica, es decir, la indagación sobre los valores que deben orientar la formación del Derecho Positivo.

Hoy, en la crisis de los valores, ante su estremecimiento como sistema destinado a orientar el comportamiento humano, se da la inclinación a

concebir la Filosofía como la ciencia de los valores, vale decir, como la ciencia del "deber ser", en opinión del alemán Gustav Radbruch. Es la concepción filosófica que nos induce a tener la lógica como el "pensar concretamente", en la ética a "obrar bien", o en la estética a "sentir como es debido". Es el mismo sendero que llevó a otro alemán, Rudolf Stammler, a considerar la Filosofía del Derecho como "la teoría del Derecho Justo", con el contenido de los valores y metas del Derecho, la idea del Derecho y del Derecho Ideal complementados con la noción de la política jurídica, que, comprende la posibilidad de convertir ese Derecho Ideal en realidad. La noción de política jurídica concierne a la elaboración del derecho.

Siguiendo a Radbruch, la Filosofía del Derecho indaga las leyes valorativas, las normas que se refieren a cuanto debe acaecer, aunque no siempre acaezca. El raciocinio es de este tenor: Las ciencias empíricas tienen por objeto lo que es, lo que ha sido, lo que deviene. La Filosofía, a contrario sensu, recae sobre los valores, sobre el deber ser. Las ciencias empíricas investigan las leyes naturales, las que establecen lo que acaece inevitablemente, en tanto que, como ya se anotó, la Filosofía del Derecho indaga las leyes valorativas. Radbruch cita a Kant para decir que es imposible derivar los valores de la realidad, cimentar el deber ser sobre lo que es, trocar las leyes naturales en verdaderas normas. De esa manera la rectitud de una conducta no puede basarse inductivamente en hechos empíricos, sino que tiene que derivarse deductivamente de valores superiores, remontándose en última instancia a los valores últimos y supremos. El reino de los valores y el mundo de los hechos coexisten como dos órbitas paralelas, sin entrecruzarse. Esta relación entre el valor y la realidad, entre el ser y el deber ser es lo que Radbruch denomina el "dualismo metodológico".

De ahí esta deducción: La Filosofía del Derecho descansa en parte sobre la "naturaleza del hombre" y en parte sobre la "naturaleza de las cosas", en parte sobre la idea del Derecho, y en parte sobre la materia de éste. La naturaleza del hombre es el factor constante, y la de las cosas el factor variable.

Radbruch lo explica: Sobre la naturaleza del hombre descansa la idea del Derecho. La esencia del hombre es la razón. La idea del Derecho basada en la razón, es, como ésta misma, algo de validez universal, pero (según Kant) puramente formal y, por tanto, incapaz de hacer brotar y desarrollarse por sí solo todo un orden jurídico, tal como intentó hacerlo el Derecho Natural.

La naturaleza de las cosas, concepto que surgió ya en la antigüedad, fue colocada en el centro mismo del interés por Montesquieu. Su famosa obra "L'esprit des Lois" comienza con estas palabras: "Las leyes son las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas". "Cosa" es la expresión "naturaleza de las cosas" significa la materia prima, el material del Derecho, los "factores reales de la legislación"; dicho en otros términos, los estados naturales, sociales y jurídicos con que el legislador se encuentra y que somete a su reglamentación. Son materia del Derecho, primordialmente, los hechos naturales, desde la caída de la manzana al otro lado del seto, hecho importante para las relaciones

jurídicas de vecindad, hasta las rotaciones de la Tierra alrededor de sí misma y del Sol, con arreglo a las cuales se determinan los plazos y términos jurídicos. El gradual dominio de la naturaleza por el hombre, el desarrollo de la técnica, crea nuevas materias, y, por tanto, nuevos problemas jurídicos.

Radbruch se refiere a las "preformas sociales" de las relaciones jurídicas que constituyen su materia, hacia las relaciones de la vida reguladas por el hábito, la tradición, el uso, la práctica o la costumbre. El legislador se encuentra, por ejemplo, en el panorama de la vida diaria, con tipos de negocios que recoge y convierte en base de su Derecho de las obligaciones, como se encuentra también con entidades colectivas, tales como el Municipio y la Iglesia, que aspiran a ser reconocidas y consideradas como personas jurídicas. Se encuentra, así mismo, con actos antisociales repudiados ya por la conciencia del pueblo, para los que ésta reclama penas y prohibiciones, y con malas costumbres contra las cuales el legislador no puede luchar sin tener en cuenta que se hallan protegidas por la fuerza de una práctica socialmente reconocida.

Por naturaleza de las cosas, en opinión del mismo autor, se entiende la esencia, el sentido de las cosas, el sentido objetivo, tal como se desprende de la estructura misma de los problemas de la vida. Es la respuesta a la pregunta de cómo esta relación de vida así estructurada puede ser pensada como realización de una determinada idea de valor. Así entendida la "naturaleza de las cosas" viene a ser la resistencia que surge a la regulación legal, lo que determina que las ideas jurídicas tienen que acomodarse a su realizabilidad. Solón preguntado si había dado a sus conciudadanos las mejores Leyes imaginables, contestó: "Las mejores sencillamente no, pero sí las mejores de que ellos eran capaces".

Paréceme pertinente referir, siguiendo a Ihering, citado por Radbruch, la noción de la lucha por el derecho de uno, que constituye un deber impuesto por la afirmación moral de la propia persona. El sentimiento del Derecho y la conciencia, dice, se hallan, psicológicamente, en pugna: la conciencia sujeta al egoísmo; el sentimiento del derecho lo deja en libertad. De aquí que uno y otro se personifiquen en caracteres esencialmente distintos. Las personalidades en las que predomina la conciencia y aquellas en las que predomina el sentimiento del derecho se distinguen claramente unas de otras: es la divisoria entre el hombre dulce y el colérico, entre el bondadoso y el fuerte, entre el santo y el héroe, entre el "mosquita muerta" y el camorrista, entre la oveja y el carnero. Las primeras toman cuerpo en el "tipo medroso", las segundas en el "tipo colérico". El sentimiento del Derecho se halla expuesto en gran medida, al peligro de la hipocresía o del desengaño: el egoísmo, la envidia y el despecho, la cicatería, la manía pleiteadora, el afán de poder, el espíritu de venganza y la perversidad gustan, generalmente, disfrazarse bajo el manto del sentimiento del Derecho.

Este sentimiento propende también, no pocas veces, a la exaltación patológica, a la manía del despotismo. Se aferra, además, al caso individual sin saber reducir éste a lo general, como esencialmente requiere el Derecho. Y, sobre todo, recae sobre lo que el individuo cree ser su derecho, que no siempre es su derecho real. Finalmente, a la teoría del de-

ber incondicional de luchar por el derecho, tal como la concibe Ihering, hay que oponer la sencilla consideración de que, para el hombre no tiene valor solamente el "buen derecho", sino también la "querida paz".

Podríamos extendernos, no sin exceder el límite de duración de este acto, a las disquisiciones referidas a la obediencia del Derecho objetivo, mediante la cual se concede a la voluntad del Estado un reconocimiento en blanco (a la manera de la fides implícita de los teólogos), o a la condición mínima que requiere un orden jurídico en la existencia de los juristas, grupo de hombres seleccionados que tiene la misión elevada del conocimiento del Derecho; o a la obediencia a la sentencia del juez, que descansa sobre el conocimiento del Derecho y la obediencia al mismo Derecho, en la fundamentación de los fallos judiciales. Se cita la frase del ilustre magistrado norteamericano Holmes, para quien la ciencia del Derecho no es otra cosa que el pronóstico de lo que los tribunales harán en el caso concreto.

No podemos omitir la noción de que el concepto del Derecho está totalmente relacionado con el de Sociedad. Son dos términos que forman el binomio más significativo de la existencia social. El español Andrés Ollero lo consigna así: "Derecho y Sociedad están radicalmente interpenetrados hasta el punto de que no cabe tratamiento alguno de los fenómenos jurídicos en el que, de manera más o menos inmediata, no esté presente una referencia social".

Recasens estudia a espacio la vida social, que, es para el hombre tan esencial como su propia vida individual. Agrega que, otorgando un crédito de confianza a lo que han hecho los demás, el individuo tiene resuelta una serie de problemas perentorios; así, puede obtener la holgura suficiente para dedicarse al cumplimiento de su destino privativo y propio, y, al mismo tiempo puede aportar, con sus invenciones y nuevas experiencias, un progreso al legado recibido de la sociedad.

Es la conexión entre sociedad y Estado, que posibilita el Derecho, que es imprescindible para la efectividad de lo jurídico, y que requiere la constante revitalización de la vida social. El citado Ollero afirma que el compromiso por el Derecho desemboca en un compromiso por la sociabilidad y la aceptación de sus responsabilidades. La sociedad actual requiere lucha constante contra el empobrecimiento ético de la vida social, para así vivificar las instituciones sociales y devolverles su función de sustentar socialmente la vida jurídica, porque el papel del Derecho no es realizarla sino beneficiarse de ella. El papel del Derecho es institucionalizar esa ambicionable vida jurídica que da estabilidad a la sociedad civil. Pinzón González transcribe a Cicerón para desarrollar este importante concepto, Ubi societas ibi ius, "donde hay sociedad hay Derecho". Explica Pinzón González que la razón estriba en que "es en el seno de la sociedad donde se desarrolla el comportamiento humano y por lo mismo, el derecho". Nuestro profesor, además, siguiendo la exposición de algunos sociólogos, diferencia entre "comunidad y sociedad". Hay comunidad en agrupaciones humanas ligadas entre sí por lo que tienen o les es común, como en los clanes y tribus. Y se da la sociedad cuando funciona la agrupación bajo leyes comunes y obediencia a una autoridad, que es de característica natural, pero adquiere fisonomía convencional si la reunión de

personas asume fines específicos como las de índole académico, mercantil, deportiva u otros. Pero observemos cómo desde Cicerón hasta nuestros días, (y lo será igual en lo sucesivo), donde hay sociedad hay Derecho, y los dos vocablos son caríatides en la portada del edificio social.

Recanes señala que "lo colectivo, las formas de vida colectiva cristalizadas constituyen algo inerte, mecánico y estéril, y solo fructifica en la medida en que sobre esas formas se produce la interferencia de una acción individual renovadora". Citando a José Ortega y Gasset manifiesta que "la sociedad no es nunca original ni creadora; ni siquiera siente necesidades originariamente, pues quien las siente es el individuo; éste crea una obra para satisfacerlas, y, entonces, la sociedad la adopta; y, así, lo que primero fue invención del individuo se objetiva después en función social".

En igual directriz se expresa el gran filósofo Wilhelm Dilthey, cuando se refiere a "ese rasgo del hombre por cuya virtud, rodeado de puras inseguridades, trata de lograr firmeza en sí mismo, se va logrando cada vez a pesar de la libertad creciente del sujeto. En medio del cambio de las estaciones y de los avatares del tiempo —agrega Dilthey— buscamos paredes sólidas que nos protejan aunque nos limiten. Y el fundamento creciente que la filosofía va proporcionando a la autognosis responde a una tendencia irrefrenable, radicada en nuestro propio ser, del género humano".

Un autor alude a que el Derecho como motivo poético es un drama, con esencia de tragedia, de antinomia insoluble, porque descansa sobre antítesis y antinomias, sobre el ser y el deber ser, sobre el Derecho positivo y el Derecho natural, sobre la legitimidad y la revolución, la libertad y el orden, la justicia y la equidad, el Derecho y la gracia. No pocas veces se ha mostrado aversión hacia el derecho por causa de la llamada "objetividad jurídica", la tendencia del juez de abstraerse de los rasgos esencialmente humanos, para decir, por ejemplo, que el Derecho conoce el matrimonio pero ignora el amor; que nos habla de obligaciones, de créditos y deudas pero no de amistad. De ahí que, si hablamos antes del Derecho justo, sea procedente hablar también del buen juez, simbolizado en San Ivón, patrono de los juristas, ante quien un rico demandó a un pobre para que lo indemnizara por haber respirado diariamente las deliciosas emanaciones de su cocina señorial; Ivón admitió la demanda y falló en su favor, condenando al pobre, a desprenderse de una moneda de oro; la hizo sonar sobre la mesa y, cuando el demandante iba a tomarla, decretó que el sonido de la moneda indemnizaba cumplidamente al señor por el aroma del estofado percibido por el demandado.

Aquí estamos delante de una agrupación universitaria, compuesta de estudiantes, profesores, gentes animadas por ideales y por ideas, en quienes hoy está y estará mañana depositada la confianza para orientar, proteger y distribuir los bienes inestimables consagrados en el título tercero de nuestra Carta Polítca. Una audiencia de tan eximia condición ha de inducirme a insistir en que los valores de la sociedad son los fundamentos para que el Estado de Derecho funcione y perfeccione sus objetivos. Por ello, es necesario repetir que la Universidad, esta Universidad debe propender sin reposo ni tregua por la dignificación de la enseñanza,

la profundización de disciplinas como la Filosofía del Derecho, sin interrumpir la misión de enarbolar la bandera de una invariable educación para la libertad. Preciso es advertir que el Derecho en la sociedad moderna está en proceso de creación. Que el jurista, en vez de representar el espíritu del pasado, ha de anticipar el futuro. Una agrupación de estudiantes y profesores no puede olvidar lo que sabe diariamente, que sus integrantes deben hacerse personalmente responsables del Derecho y la Libertad, conscientes de que la dignidad humana no es algo dado cada día, sino una meta por lograr. Y que ocuparse del Derecho, es también, tarea constante de cada ciudadano.

La trascendencia de la Filosofía del Derecho adquiere muy alta dimensión si enunciamos algunos de los temas que estudian los doctrinantes, los pensadores, los cultores de esta sólida disciplina: la democracia, el justo título para ejercer el poder estatal, las doctrinas del contrato político y del contrato social, el intervencionismo, el humanismo, la planificación, la libertad, el no necesario conflicto entre los valores individuales y los sociales. Pero, en otro orden de razonamientos, los grandes temas de la dignidad de la persona humana como matriz de los principios de la Estimativa Jurídica, los derechos del Hombre, el derecho a la vida como corolario básico de la dignidad de la persona individual, la libertad o autonomía personal, la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia, de opinión; la seguridad en las garantías procesales; la libertad de contraer o no matrimonio y de hacerlo con persona que preste su consentimiento; la de elegir ocupación, oficio, trabajo; la de circulación o movimiento; la inviolabilidad de la vida privada, de la familia y de correspondencia; la libertad de reunión y asociación para fines lícitos; el derecho a la propiedad, el principio de la igualdad, los derechos democráticos, las limitaciones a la libertad y a los derechos democráticos, los derechos sociales, el bienestar general, la justicia y la seguridad, principios todos esenciales para la vida diaria y para la convivencia; para la solidaridad social sin la cual no se da el consorcio humano. Son los valores que exalta la Filosofía del Derecho, y llevan a su institucionalización como factores esenciales de la vida de la sociedad civil en el Estado de Derecho.

SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNAB



HEMEROTECA